

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

DECRETO N°

505

Buenos Aires, 07 SEP 2011

VISTO:

La Ordenanza N° 40.406 y su modificatoria y el Expediente N° 1.556.925/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 40.406 aprobó el régimen para el otorgamiento de becas por parte de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a profesionales de la Medicina y Ciencias Afines;

Que la citada Ordenanza estableció que la (ex) Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud, llamará a concurso anualmente para el otorgamiento de las becas, fijando los cupos y las directivas pertinentes a las que se ajustará el Jurado, referente a las áreas prioritarias de interés;

Que conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza N° 40.406 las becas podrían ser suspendidas o interrumpidas por la entonces Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, cuando a través de la información aportada por la ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica la tarea realizada no fuere satisfactoria;

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la citada Ordenanza, existen los siguientes tipos de becas: de Investigación, de Salud Pública, de Perfeccionamiento y de Capacitación;

Que en virtud de cuestiones vinculadas con la oportunidad y mérito de la gestión de gobierno, resulta necesario avanzar en el proceso de descentralización de competencias;

Que en ese orden de ideas y a fin de agilizar los tiempos de incorporación de los becarios, resulta conveniente delegar en el titular del Ministerio de Salud la facultad de otorgar y convalidar becas en el marco del Régimen para el Otorgamiento de Becas por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a profesionales de la Medicina y Ciencias, aprobado por la Ordenanza N° 40.406.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Delégase en el titular del Ministerio de Salud la facultad de otorgar y convalidar becas en el marco del Régimen para el Otorgamiento de Becas por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a profesionales de la Medicina y Ciencias, aprobado por la Ordenanza N° 40.406, las que no podrán superar la cantidad de cargos que anualmente sean concursados.

Artículo 2º.- Determinase que los actos administrativos que se dicten en uso de la facultad delegada por el artículo 1º del presente Decreto, deberán contar con la previa conformidad de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda instancia que arbitrará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente.

Artículo 3º.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Docencia e Investigación, a la Dirección de Capacitación y Docencia y a la Dirección de Investigación del Ministerio de Salud y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

JORGE DANIEL LEMUS
Ministro de Salud
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NÉSTOR OSVALDO GRINETTI
Ministro de Hacienda
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ESTANISLAO ANTONIO RODRÍGUEZ LARRETA
Jefe de Gabinete de Ministros
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

OSCAR A. MUSCARIELLO
Vicepresidente
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
MC Jefe de Gabinete